

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entienda hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la Gaceta (Artículo 1.º del Código civil).

PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripción.	En Orense, trimestre adelantado,	5 pesetas.
	Fuera, id. id.....	6
	Números sueltos.....	0'25

Se suscribe en esta capital, en la Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.
Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular

Siendo necesario que en la Inspección de primera enseñanza de esta provincia se conozca el número exacto de escuelas privadas ó no oficiales que existen, y no habiendo contestado muchos señores Alcaldes la circular que con tal motivo se publicó en 5 de Marzo último, inserta en el «Boletín oficial» del día 6; he tenido á bien recordar su inmediato cumplimiento en la forma que la misma indica, sin perjuicio de otros datos que posteriormente se pedirán para los efectos del Real decreto de 1.º de Julio próximo pasado sobre Inspección de la enseñanza no oficial.

Del reconocido celo de los señores Alcaldes que á continuación se citan, confío el pronto y exacto cumplimiento de este importante servicio.

Orense 10 de Septiembre de 1902.

El Gobernador,
Ricardo Martínez.

Señores Alcaldes de Allariz, Baños de Molgas, Junquera de Ambía, Junquera de Espadañedo, Maceda, Paderna, Bande, Lovios, Muñíos, Padrenda, Vereá, Beariz, Boborás, Carballino, Cea, Maside, Piñor, Pungin, Acevedo, Bola, Cartelle, Celanova, Cortegada, Freás de Eiras, Gomesende, Merca, Quintela de Leirado, Villameá, Villanueva de los Infantes, Baltar, Blancos, Calvos de Randin, Ginzo, Moreiras, Porquera, Rairiz de Veiga, Sandianes, Sarréaus, Trasmiras, Villar de Santos, Barbadanes, Coles, Esgos, Nogueira de Ramuín, Peroja, San Ciprián, Toén, Villamarín, Arnoya, Carballeda de Avia, Castrelo de Miño, Leiro, Melón, Castro Caldelas, Chandreja, Manzaneda, Montederramo, Parada del Sil, Teijeira, Barco, Carballeda de Valdeorras, Petín, Rua,

Villamartín, Castrelo del Valle, Cualedro, Oimbra, Verín, Gudíña y Villarino de Conso.

Circular

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil, agentes de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y detención de Pura Alvarez Delgado, vecina del pueblo de Arcos, Ayuntamiento de Villamartín, cuyas señas se expresan á continuación, poniéndola á disposición del Alcalde de dicho Ayuntamiento, caso de ser habida.

Sus señas

Edad 23 años.
Estatura regular.
Pelo castaño.
Ojos idem.
Cejas idem.
Tiene una cicatriz en la mejilla derecha.
Viste de artesana, pañuelo de seda á la cabeza y calza botas de becerrillo.

Orense 10 de Septiembre de 1902.

El Gobernador,
Ricardo Martínez.

Circular

Hablándose ausentado del domicilio conyugal Manuela Agromayor, vecina del pueblo de Lamela, Ayuntamiento de Pereiro de Aguiar, cuyas señas se expresan á continuación, é ignorándose su paradero, encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, agentes de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su busca y detención, poniéndola á disposición de este Gobierno, caso de ser habida.

Sus señas

Edad 28 años.
Estatura regular.
Pelo castaño.
Ojos idem.
Color bueno.
Viste traje de tela verde y calza zapatos de becerro.

Orense 10 de Septiembre de 1902.

El Gobernador,
Ricardo Martínez.

Minas.—Notificación

Papel de reintegro

El Sr. Gobernador civil de la provincia, se ha servido aprobar las

demarcaciones y los expedientes que se enumeran en el siguiente estado, disponiendo que los interesados en dichos expedientes constituyan en papel de reintegro, el importe de los derechos de pertenencias demarcadas y el del papel para el título en el término de quince días, á contar de la fecha de la publicación de este anuncio; y que si pasase el plazo sin haberlo verificado se declaren anulados los referidos expedientes.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se hace saber á los interesados que no tienen representante en la capital, ni residen en ella.

Orense 10 de Septiembre de 1902.

—El Ingeniero Jefe, Augusto Sandino y Barcón.

Número del expediente, 1.028; nombre de la mina, Progreso 1.º; término, Entrimo; interesado, Don José García Rodríguez; número de pertenencias demarcadas, 32.

Número del expediente, 1.055; nombre de la mina, Alianza; término, Entrimo; interesado, D. Vicente González; número de pertenencias demarcadas, 20.

Número del expediente, 1.037; nombre de la mina, Benita; término, Lobera; interesado, don Benito Alvarez y Alvarez; número de pertenencias, 40.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Tarragona y la Audiencia de la misma provincia, de los cuales resulta:

Que el Alcalde del Ayuntamiento de Vailmoll dirigió comunicación al Juez de instrucción de Valls, manifestándole que entre los libramientos satisfechos por el Depositario de fondos municipales habidos, firmados por Ramón Sanfeliú, en los que aparecían las firmas y rúbricas de éste completamente diferentes, y con notable parecido la letra de las firmas á aquella con que está escrita la orden de pago y á la del Secretario Contador D. Ramón Jané, que autoriza dichos documentos; existiendo además en uno de esos libramientos una enmienda relativa al mes en que se otorgó:

Que instruido sumario y terminada la sustanciación del mismo, se elevó á la Audiencia provincial de Tarragona; declaró ésta abierto el juicio oral, y formuló sus conclusiones provisionales el Ministerio público, acusando como autor de un delito de falsedad al procesado Ramón Jané Piñol:

Qu D. José Llauradó Domingo y otros vecinos de Vallmoll acudieron al Gobernador de la provincia, exponiendo que, como Concejales de aquel Ayuntamiento, y en virtud de denuncias, habían sido procesados por varios cargos, que enumeraban, y entre ellos al de no conocer los denunciados las personas que habían firmado dos libramientos; todo lo cual había sido objeto por parte del Juzgado de Valls de tres distintos procedimientos que ya estaban pendientes ante la Audiencia provincial:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición á la Audiencia, para que dejare de conocer en los procesos instruidos contra los recurrentes, y comprendió, al hacerlo, en un solo oficio de requerimiento todos los hechos á que los reclamantes se referían, aduciendo en apoyo de su pretensión las razones y textos legales que extimó oportunos:

Que unida la comunicación del Gobernador á uno de los procesos que en el mencionado Tribunal obraban, se sacó certificación de ella, y se llevó á la causa instruida contra Ramón Jané:

Que suscitado el incidente de competencia, la Audiencia dictó auto en que sostuvo su jurisdicción, aduciendo las consideraciones que estimó pertinentes:

Que comunicados al Gobernador el dictamen del Fiscal en el expresado incidente y en el auto de la Audiencia, con oficio que lleva la fecha de 20 de Noviembre de 1899, les pasó dicha Autoridad á informe de la Comisión provincial, la cual emitió su parecer en 31 de Enero de 1901, acordando en 28 de Marzo siguiente el Gobernador insistir en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 5.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que dice: «Los Gobernadores, oídas las Comisiones provinciales, harán los re-

querimientos de inhibición á los Jueces ó Tribunales que estén conociendo del asunto, y solo cuando unos ú otros procedan por delegación, se dirigirán aquellos al Tribunal delegante. Por tanto, los Jueces de Instrucción deberán sostener en su caso las cuestiones de competencia que promuevan los Gobernadores, mientras los procesos se encuentren en el período de sumario».

Visto el párrafo primero del artículo 16 de dicho Real decreto, según el cual: «Cuando el requerido se declare competente por auto firme, oficiará inmediatamente al Gobernador para que deje expedita su jurisdicción, ó de lo contrario tenga por formada la competencia»:

Visto el art. 17, que dice: «El Gobernador, óda la Comisión provincial y dentro de los tres días siguientes á la recepción del oficio, dirigirá nueva comunicación al requerido, insistiendo ó no en estimarse competente»:

Considerando:

1.º Que el Gobernador de Tarragona comprendió en un solo requerimiento hechos que se referían á tres distintos procesos, que por separado se sustanciaban:

2.º Que según tiene declarado la jurisprudencia, para que se entienda cumplido el art. 5.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, es necesario que se dirija al Tribunal un requerimiento para cada asunto en que conozca:

3.º Que no habiéndose hecho así, se ha incurrido, al suscitar competencia á la Audiencia de Tarragona en la causa que contra Ramón Jané seguía, en un vicio esencial de procedimiento, que impide resolverla en cuanto al fondo;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

Vengo en declarar mal suscitada esta competencia, que no ha lugar á decidirla y lo acordado.

Dado en San Sebastián á veintiocho de Agosto de mil novecientos dos.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta núm. 245.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

EXPOSICIÓN

Señor: Obedeciendo al deseo de unificar las disposiciones legales, relativas á la creación, régimen y modo de funcionar de las cámaras de Comercio, Industria y Navegación, así las establecidas en el Reino como las organizadas en el extranjero, se dictó el Real decreto publicado por este Ministerio con fecha 21 de Junio de 1901, á fin de que, con las relaciones complementarias que posteriormente se acordasen, pudieran estos Centros desenvolverse y desarrollarse, alcanzando así una vida fácil y próspera, que viniese á favorecer y aumentar los progresos de nuestra riqueza agrícola, industrial y mercantil.

Los hechos, más elocuentes que

todas las especulaciones teóricas, han demostrado, por modo concluyente, que las circunstancias y las condiciones de los tiempos actuales no consienten esa unidad legal de aplicación general á todas las Cámaras de Comercio, ya sean creadas dentro del Reino, ya funcionen como españolas en el extranjero.

En efecto; dificultades y rozamientos surgidos entre algunos de nuestros representantes diplomáticos y consulares y algunas de las Cámaras españolas constituidas en varias naciones, hacen necesario que se mire este asunto con todo el interés que por su importancia merece, si ha de tenerse en cuenta, como debe ser, que ante todo y sobre todo, importa siempre muchísimo, sacar á salvo la autoridad, el prestigio y la respetabilidad de nuestros Agentes diplomáticos y consulares acreditadas en las demás naciones.

Creando el Ministro que suscribe ser lo más conveniente para conservar, aumentándolas en lo posible, la autoridad, el prestigio y la respetabilidad de nuestro Cuerpo diplomático y consular, que las Cámaras de Comercio españolas en el extranjero vuelven á depender directamente del Ministerio de Estado, rigiéndose por las disposiciones que dicho departamento ministerial publicó en 1886, con las fechas de 2 y 17 de Octubre, estima desde luego procedente y oportuno acordar que se dejen sin efecto las disposiciones que, con relación á las Cámaras de Comercio españolas en el extranjero, contienen el Real decreto publicado por este Ministerio en 21 de Junio de 1901, y demás resoluciones posteriores del mismo Centro, restableciendo en todo su vigor lo mandado por el departamento de Estado.

Fundado en las precedentes consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 29 de Agosto de 1902.—Señor: A. L. R. P. de V. M., Félix Suárez Inclán.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se deja sin efecto el artículo 9.º del Real decreto de 21 de Junio de 1901 sobre reorganización de las Cámaras de Comercio, así como también las resoluciones posteriores dictadas por el Ministerio acerca de las Cámaras de Comercio españolas en el extranjero.

Art. 2.º Las Cámaras de Comercio españolas en el extranjero dependerán directamente del Ministerio de Estado y se regirán por las disposiciones que dictó este departamento en 2 y 17 de Octubre de 1886 y cuantos dictare en lo sucesivo.

Dado en San Sebastián á treinta de Agosto de mil novecientos dos.—Alfonso.—El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, Félix Suárez Inclán.

(Gaceta núm. 246.)

REAL ORDEN

Aun cuando por la enérgica campaña últimamente realizada contra la plaga de la langosta que, por desgracia, existe en algunas provincias de España, se ha conseguido disminuir considerablemente su intensidad y devastadores efectos, sin embargo no ha podido alcanzarse su completa extinción, quedando en muchas de aquéllas gérmenes del insecto que, si no en la enorme proporción que en el año anterior, es en cantidad suficiente para llevar la intranquilidad al ánimo de los agricultores que han de verse amenazados por tan terrible plaga.

Siendo, como es sabido, la campaña de invierno la más eficaz y provechosa para la destrucción de los mencionados gérmenes, y la que ofrece mejores y más económicos medios para conseguirlo y evitar las graves consecuencias que por el desarrollo de éstos en la próxima primavera pudieran producirse, principalmente en las regiones de Extremadura y central de España, que son las invadidas por efecto de las grandes extensiones de terrenos incultos que en las mismas existen, hay necesidad imperiosa de practicar con la mayor actividad y energía los trabajos que la expresada campaña hace necesarios.

A este fin, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que con toda urgencia exija V. S. á los Alcaldes como Presidentes de las Juntas municipales de extinción, que remitan á las oficinas del Servicio agronómico las relaciones de terrenos acotados, que ya deben tener reunidas, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 5.º y 6.º del reglamento dictado para la ejecución de la ley de 10 de Enero de 1879.

2.º Que simultáneamente el personal del Servicio agronómico, con preferencia á todo otro trabajo vaya comprobando las extensiones acotadas por las Juntas municipales, remitiendo quincenalmente á este Ministerio un estado en que, con toda claridad, conste el número de hectáreas invadidas.

3.º Que á medida que se hagan las comprobaciones definitivas se dé principio el día primero del próximo mes de Octubre, sin excusa ni pretexto alguno, á los trabajos de destrucción del canuto de langosta por el laboreo de los terrenos

infestados, debiendo darse las labores muy superficiales y cruzadas.

4.º Que con objeto de que los pueblos, que son los más directamente interesados en la extinción de la plaga, contribuyan con arreglo á lo que la ley determina, se proceda por las Juntas municipales á la formación de los presupuestos de gastos, en consonancia con lo que se dispone en los artículos 16, 17, 18 y 19 de la indicada ley; y

5.º Que haga V. S. se cumplimente en todas sus partes y con actividad la ley y reglamento vigentes imponiendo las multas y correctivos que se preceptúan.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Septiembre de 1902.—Suárez Inclán.—Sr. Gobernador civil de...

(Gaceta núm. 246.)

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Circular

El Ilmo. Sr. Rector de Santiago, con fecha 4 del actual, participa á esta Junta haber sido nombradas Maestras interinas de las escuelas que á continuación se expresan, las siguientes:

Para la incompleta mixta de Villanueva, Ayuntamiento de Allariz, con 250 pesetas de sueldo, doña Concepción Pabón Rey.

Para la de igual clase y sueldo de Castromarigo, en el Ayuntamiento de la Vega, doña Virginia Alvarez Calvo.

Lo que se hace público para conocimiento de los respectivos señores Alcaldes é interesadas, advirtiéndoles á éstas, que los títulos profesionales que le han sido expedidos, se encuentran en la Secretaría de esta Junta, en donde pueden recogerlos, presentando al efecto una póliza de dos pesetas para su reintegro; y á aquellos que tan pronto se les presenten las interesadas sean puestas en posesión de dichos cargos remitiendo enseguida dos copias en papel de oficio del título profesional, y tres del administrativo, una en papel de peseta y dos también en el de oficio; cuyos documentos deben acompañarse á la primera nómina en que figuran las indicadas Maestras.

Orense 11 de Septiembre de 1902.—El Presidente, Ricardo Martínez.—El Secretario, Gerardo Alvarez Limeses.

Comisión mixta de Recrutamiento

RECTIFICACIÓN

En el estado del repartimiento del contingente del actual reemplazo, entre los pueblos de la Zona militar de Orense, publicado en el «Boletín de ayer, se ha padecido la equivocación de aplicar el aumento de un soldado, por resultar del sorteo de décimas, al Ayuntamiento de Cobelo, debiendo aplicarse al de Cresiente, según dicho sorteo.

Se reproduce pues dicho estado debidamente rectificado.
Orense 11 de Septiembre de 1902.—El Vicepresidente, *Nicanor Ancochea*.—El Secretario, *Claudio Fernández Vázquez*.

Según lo dispuesto en el art. 164 de la Ley y conforme al Real decreto de 1.º del corriente, se publica a continuación el resultado del repartimiento del contingente del actual reemplazo y del sorteo de décimas entre los pueblos de la Zona militar de Orense.

AYUNTAMIENTOS	BASE		Soldados y décimas que les han correspondido		Idem por virtud del sorteo de décimas	TOTAL de soldados que debe aprontar	Soldados que deben ingresar en filas	
	Número de mozos declarados soldados en el actual y anteriores reemplazos	Enteros	Décimas	Idem por virtud del sorteo de décimas			1.902	1.903
Allariz	43	21	2	»	21	13	8	
Baños de Molgas	42	20	7	»	20	12	8	
Junquera de Ambia	29	14	3	1	15	6	6	
Junq.ª de Espadañedo	13	6	4	1	7	4	3	
Maceda	36	17	8	1	18	11	7	
Paderne	30	14	8	1	15	9	6	
Taboadela	27	13	3	»	13	8	5	
Villar de Barrio	13	6	4	»	6	4	2	
Bande	29	14	3	»	14	8	6	
Entrimo	18	8	9	1	9	5	4	
Lobera	15	7	4	»	7	4	3	
Lóbios	18	8	9	»	8	5	3	
Muños	28	13	8	1	14	8	6	
Padrenda	17	8	4	»	8	5	3	
Verea	22	10	9	»	10	6	4	
Beariz	15	7	4	»	7	4	3	
Boborás	46	22	7	»	22	13	9	
Carballino	67	33	1	1	34	20	14	
Cea	52	25	7	1	26	16	10	
Irijo	39	19	2	»	19	11	8	
Maside	33	16	3	1	17	10	7	
Piñor	21	10	4	»	10	6	4	
Pungín	12	5	9	1	6	4	2	
San Amaro	21	10	4	1	11	7	4	
Acevedo	12	5	9	1	6	4	2	
Bola	21	10	4	1	11	7	4	
Cartelle	34	16	8	1	17	10	7	
Celanova	34	16	8	1	17	10	7	
Cortegada	13	6	4	»	6	4	2	
Freás de Eiras	15	7	4	»	7	4	3	
Gomesende	14	6	9	1	7	4	3	
Merca	37	18	3	»	18	11	7	
Puentedeava	5	2	5	»	2	1	1	
Quintela de Leirado	23	11	3	»	11	7	4	
Villamea	24	11	8	1	12	7	5	
Villanueva de Infantes	11	5	4	»	5	3	2	
Baltar	17	8	4	1	9	5	4	
Blancos	12	5	9	»	5	4	1	
Blancos de Randín	16	7	9	1	8	5	3	
Ginzo	34	16	8	1	17	10	7	
Porquera	20	9	9	1	10	6	4	
Rairiz de Veiga	29	14	3	1	15	9	6	
Sandianes	11	5	4	1	6	4	2	
Sarreaus	27	13	3	1	14	8	6	
Moreiras	5	2	5	1	3	2	1	
Trasmiras	24	11	8	1	12	7	5	
Villar de Santos	5	2	5	»	2	1	1	
Amoëiro	32	15	8	1	16	10	6	
Barbadanes	30	14	8	1	15	9	6	
Canedo	47	23	2	»	23	14	9	
Coles	26	12	8	1	13	8	5	
Nogueira	67	33	1	»	33	20	13	
Orense	91	45	»	»	45	27	18	
Pereiro	58	28	6	1	29	17	12	
Peroja	46	22	7	»	22	13	9	
San Ciprian	26	12	8	1	13	8	5	
Toén	28	13	8	1	14	8	6	
Villamarín	37	18	3	1	19	11	8	
Esgos	19	9	4	1	10	6	4	
Avión	37	18	3	1	19	11	8	
Arnoya	26	12	8	1	13	8	5	
Beadé	14	6	9	»	6	4	2	
Carballada de Avia	25	12	3	1	13	8	5	
Castro de Miño	40	19	7	»	19	11	8	
Cenlle	28	13	8	1	14	8	6	
Leiro	28	13	8	1	14	8	6	
Melón	27	13	3	»	13	8	5	
Ribadavia	41	20	2	»	20	12	8	
Arbo	18	8	9	»	8	5	3	
Cañiza	54	26	6	»	26	16	10	
Cresiente	38	18	7	1	19	11	8	
Covelo	51	25	2	»	25	15	10	
TOTALES.	2063	978	400	40	1018	611	407	

Combinaciones	Décimas	Número de décimas	SORTEO DE DÉCIMAS	
			Sorteo	Resultado
1.ª	10	7	Baños de Molgas, 5, 2, 4, 3, 7, 8, 10.	
		3	Junquera de Ambia, 6, 1, 9	Soldado
2.ª	10	2	Allariz, 9, 7	
		8	Maceda, 5, 1, 8, 6, 4, 3, 10, 2	Soldado
3.ª	10	4	Junquera de Espadañedo, 6, 10, 2, 1	Soldado
		3	Taboadela, 7, 5, 3	
		3	Bande, 9, 8, 4	
4.ª	10	9	Lobios, 7, 8, 9, 3, 4, 6, 5, 10, 2	
		1	Carballino, 1	Soldado
5.ª	10	8	Muños, 1, 7, 9, 2, 3, 5, 10, 4	Soldado
		2	Irijo, 8, 6	
6.ª	10	7	Boborás, 9, 4, 6, 10, 3, 2, 8	
		3	Maside, 1, 7, 5	Soldado
7.ª	10	7	Cea, 7, 2, 3, 1, 10, 9, 6	Soldado
		3	Merca, 9, 5, 4	
8.ª	10	6	Pereiro, 6, 7, 4, 3, 10, 1	Soldado
		4	Villar de Barrio, 5, 9, 2, 8	
9.ª	10	9	Entrimo, 10, 4, 3, 6, 1, 2, 5, 8, 7	Soldado
		1	Nogueira, 9	
10.ª	10	3	Rairiz de Veiga, 2, 1, 10	Soldado
		7	Peroja, 8, 9, 7, 3, 4, 6, 5	
11.ª	10	7	Sarreaus, 1, 9, 7	Soldado
		3	Castro de Miño, 10, 8, 6, 2, 4, 5, 3	
12.ª	10	7	Quintela de Leirado, 9, 3, 5	
		8	Cresiente, 7, 2, 1, 6, 10, 8, 4	Soldado
13.ª	10	8	Ginzo, 5, 2, 3, 8, 10, 1, 4, 6	Soldado
		2	Canedo, 9, 7	
14.ª	10	2	Ribadavia, 7, 10	
		8	Trasmiras, 8, 1, 9, 5, 6, 2, 3, 4	Soldado
15.ª	10	8	Leiro, 10, 2, 1, 7, 9, 4, 5, 8	Soldado
		2	Covelo, 3, 6	
16.ª	10	5	Villar de Santos, 10, 2, 5, 7, 8	
		5	Moreiras, 1, 4, 6, 9, 3	Soldado
17.ª	10	6	Cañiza, 8, 2, 10, 9, 6, 4	
		4	Esgos, 3, 1, 5, 7	Soldado
18.ª	20	8	Paderne, 9, 19, 17, 20, 2, 3, 6, 8	Soldado
		4	Celanova, 12, 1, 4, 5, 10, 11, 14, 18	Soldado
		4	Cortegada, 16, 7, 13, 15	
19.ª	20	8	Lobera, 3, 6, 10, 20	
		8	Villamea, 12, 11, 14, 7, 19, 15, 2, 13	Soldado
		8	Amoëiro, 8, 4, 5, 16, 17, 18, 1, 9	Soldado
20.ª	20	8	Barbadanes, 4, 17, 1, 3, 14, 11, 16, 17	Soldado
		4	San Ciprian, 12, 5, 10, 6, 2, 9, 12, 15	Soldado
		4	Padrenda, 13, 7, 19, 8	
		8	Toén, 10, 5, 18, 13, 1, 6, 19, 8	Soldado
21.ª	20	8	Coles, 14, 2, 16, 17, 12, 7, 20, 3	Soldado
		4	Beariz, 9, 4, 11, 15	
		4	Piñor, 6, 3, 8, 10	
22.ª	20	8	Arnoya, 1, 15, 17, 6, 9, 11, 13, 16	Soldado
		8	Cenlle, 7, 5, 12, 2, 14, 17, 19, 18	Soldado
		9	Arbo, 20, 10, 6, 11, 3, 18, 15, 19, 9	
23.ª	20	5	Puentedeava, 8, 18, 14, 7, 13	
		3	Avión, 2, 17, 12	
		3	Carballada de Avia, 16, 1, 5	Soldado
		3	Melón, 10, 6, 14	
24.ª	20	9	Acevedo, 4, 12, 5, 2, 11, 20, 18, 16, 9	Soldado
		8	Cartelle, 1, 15, 3, 17, 19, 8, 7, 13	Soldado
		9	Gomesende, 3, 25, 18, 7, 8, 5, 19, 10, 1	Soldado
		4	Villanueva de los Infantes, 27, 28, 6, 21	
25.ª	30	4	Baltar, 22, 30, 26, 4	Soldado
		4	Sandianes, 2, 16, 20, 24	Soldado
		9	Beadé, 15, 13, 11, 14, 23, 9, 29, 17, 12	
		9	Verea, 10, 13, 12, 19, 24, 23, 6, 15, 11	
26.ª	30	4	Pungín, 25, 3, 20, 4, 27, 28, 7, 11, 16, 21	Soldado
		4	San Amaro, 17, 29, 8, 2	Soldado
		4	Bola, 5, 14, 26, 1	Soldado
		4	Freás de Eiras, 18, 9, 22, 30	
		9	Blancos, 11, 7, 14, 27, 26, 22, 23, 16, 8	
27.ª	30	9	Calvos Randín, 30, 21, 10, 9, 5, 12, 19, 1, 2	Soldado
		9	Porquera, 15, 28, 13, 3, 20, 24, 17, 6, 18	Soldado
		3	Villamarín, 4, 25, 29	Soldado

Orense 9 de Septiembre de 1902.—El Vicepresidente, *Nicanor Ancochea*.
—El Secretario, *Claudio Fernández Vázquez*.

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Don Ramón Lannes y Rodríguez, Tesorero de Hacienda interino de esta provincia.

Hago saber: que con esta fecha se ha acordado el pago de los libramientos del material de escuelas de instrucción primaria expedidos á favor de los Habilitados y partidos que á continuación se expresan, los cuales corresponden á las atenciones del tercer trimestre del corriente año.

- Nombres de los Habilitados y partidos á que corresponden.
- D. Mannel de Sás, de Bande.
 - El mismo, de Celanova.
 - El mismo, de Barco.
 - El mismo, de Viana del Bollo.
 - El mismo, de Orense.
 - D. Cesáreo Pérez, de Puebla de Trives.
 - D. Juan Fuentes, de Allariz.
 - D. Manuel de Santiago, de Ginzo.
 - D. Francisco Mozo, de Carballino.
 - D. Ramón Gómez, de Ribadavia.
 - D. Nicolás Rodríguez, de Verín.
 - D. Francisco Mozo, de Carballino (primer y segundo trimestre).

D. Nicolás Rodríguez, de Verín (primer y segundo trimestre).

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para que llegue á conocimiento de los referidos Habilitados y en cumplimiento á lo dispuesto en la circular de la Dirección general del Tesoro de fecha de 21 de Mayo último.

Orense 9 de Septiembre de 1902.— P. A., Ramón Lannes.

AYUNTAMIENTOS

Rua de Valdeorras

Con el fin de hacer efectivo el cupo de consumos y sus recargos en el próximo año de 1903, esta Corporación y Junta de asociados, acordó en sesión de 22 de Agosto último, intentar en primer lugar los conciertos gremiales y en segundo la subasta con venta libre de todas las especies de consumos por el término de uno á cinco años; y al efecto se convoca por gremios á los cosecheros, fabricantes y especuladores de las especies sujetas al impuesto, para que concurren á la Casa Consistorial el día 20 del corriente mes y horas de diez á doce con objeto de encabezarse en la forma que determina el cap. 25 del vigente Reglamento; para el caso de que no se lleven á efecto los encabezamientos por los gremios, tendrá lugar la subasta á venta libre por el plazo de uno á cinco años, señalándose para la primera el 23, á las horas indicadas y en el referido local, por el sistema de pujas á la llana, y si en esta no se cubriese el tipo, se celebrará la segunda el día 4 del entrante mes de Octubre, todo ello con sujeción á lo establecido en el capítulo 26 del citado reglamento.

El presupuesto, tarifa y pliego de condiciones á que han de ajustarse los licitadores, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, advirtiendo que para tomar parte en las subastas habrá que acreditar el depósito del 5 por 100 de los derechos del Tesoro y recargos.

Rua 9 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Manuel L. Hervella.

Laroco

Formado el reparto vecinal de arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto ordinario del presente año de 1902, llevado á efecto por los mismos trámites que el de consumos, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio inserto en el «Boletín oficial» de la provincia, para que pueda ser examinado y hacer las observaciones y reclamaciones que crean convenientes, pasado el plazo que queda señalado no serán admitidas más que aquellas que se hagan verbalmente en el acto del juicio de agravios, que tendrá lugar el día siguiente de terminado el plazo, con arreglo á lo que dispone el art. 312 del Reglamento del impuesto de consumos.

Laroco 4 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Joaquín Ramos.

Don Cándido Siso Losada, Secretario del Ayuntamiento de Laroco.

Certifico: Que en el libro de actas que lleva este Ayuntamiento, aparece la sesión ordinaria del día 30 de Agosto último, y entre otros particulares el acuerdo que copiado literal dice:

«Acto seguido la Comisión especial del Ayuntamiento, presentó el proyecto del presupuesto ordinario formado para el próximo año de 1903, con objeto de que sea examinado y aprobarlo el Ayuntamiento si lo mereciese; y

Resultando: que discutidos cada uno de los artículos y relaciones que comprende dicho presupuesto, encontrándose en su totalidad conforme con los servicios que vienen á cargo del Ayuntamiento y recursos de la localidad que se establecen para atender á aquellos.

Resultando: que los gastos consignados, superan en la cantidad de 2.258 pesetas 12 céntimos á los ingresos, y que para nivelar unos con otros, es necesario presupuestar la referida cantidad en concepto de arbitrios extraordinarios sobre artículos de comer, beber y arder, no comprendidos en la tarifa general de consumos.

Resultando: que revisadas las partidas del presupuesto no ha sido posible reducir los gastos ni aumentar los ingresos para nivelar unos con otros, sino haciendo uso del recurso de los arbitrios extraordinarios en la cantidad ya citada.

Resultando: que en el presupuesto de referencia no se hace uso del ingreso del arbitrio de pesas y medidas á que se refiere la regla 8.ª de la Real orden de 22 de Febrero de 1892, por considerarse dudoso debido á las dificultades que su planteamiento ofrecería y considerar su rendimiento nulo.

Considerando: que según la disposición 3.ª de la Real orden circular de 15 de Febrero de 1893, en los presupuestos que se consignen ingresos por arbitrios extraordinarios, deben acompañarse los expedientes instruidos, solicitando la autorización para cobrarlos.

En presencia de lo dispuesto en la ley municipal vigente, Reales órdenes de 15 de Febrero de 1893, 14 de Marzo de 1890, 5 de Abril de 1889 y la que ésta declara vigente de 3 de Agosto de 1878, el Ayuntamiento acuerda:

1.º Aprobar en principio, el aludido presupuesto ordinario formado para el próximo año de 1903.

2.º Aprobar asimismo la tarifa de arbitrios, que, sin perjuicio de lo que en definitiva acuerde en su día la Junta municipal, ha de proponerse al Gobierno para cubrir el déficit que resulta en dicho presupuesto, sobre los artículos de comer y arder, no comprendidos en la general del impuesto de consumos.

3.º Que se anuncie la exposición al público por término de quince días, del referido presupuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, á los efectos del art. 146 de la ley municipal vigente.

4.º Que se instruya expediente á los efectos de la disposición 3.ª de la indicada Real orden de 15 de Febrero de 1893, para obtener la autorización de los arbitrios de referen-

cia á cuyo fin se fijará al público por término de diez días, en los sitios de costumbre la aludida propuesta remitiéndose inmediatamente copia de la misma al Sr. Gobernador civil de la provincia para que la haga insertar en el «Boletín oficial», según previene la Real orden de 3 de Agosto de 1878; y

5.º Que transcurridos los plazos oportunos, se sometan juntos á la aprobación de la Junta municipal, dicho proyecto de presupuesto y expediente de arbitrios, á los efectos procedentes, formándose la tarifa siguiente:

ARTÍCULOS	Unidad del adeudo	Consumo calculado	Precio medio de unidad	Arbitrio acordado		Producto anual		TOTAL PRODUCTO
				Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	
Patafas	Arroba	10.483	0'50	0'05	524'15			
Hierba seca	Idem	14.100	1'00	0'10	1.410'00			
Leñas	Carro	1.296	3'75	0'25	324'00			
								2.258'15

Así resulta del acta original á que me remito.

Y para que el Sr. Gobernador civil se digne ordenar su inserción en el «Boletín oficial» de la provincia, y puedan hacerse las reclamaciones oportunas, expido la presente con el Visto bueno del Sr. Alcalde, en Laroco á cuatro de Septiembre de mil novecientos dos.—Cándido Siso.—V.ºB.º: El Alcalde, Joaquín Ramos.

Canedo

Por el término de diez días contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el «Boletín oficial», estará expuesto al público en esta Casa Consistorial el plano de alineación de la calle en proyecto que arrancando de la carretera de Villacastín á Vigo en el lugar del Puente de las Caldas conduce al caserío del Ribeiríño, así como la memoria é informe de la Comisión de Policía urbana y rural sobre el mismo, para que durante dicho término puedan ser examinados por las personas á quienes interese y proponer las reclamaciones que vieren justas, pasado el cual, no serán oídas.

—Alcaldía de Canedo 9 de Septiembre de 1902.—Manuel Salgado.

JUZGADOS

Requisitoria

Don Victor González de Echávarri y Castañeda, Juez de instrucción del partido de Ortigueira.

Por la presente y como comprendido en el número segundo del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, cita, llama y emplaza á Mamed Casanova (a) Toribio, de veinte años, soltero, herrero, natural y vecino de Grañas del Sor, á fin de que dentro del término de quince días contados desde la inserción de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid», comparezca ante este Juzgado, para rendir indagatsr a y ser reducido á prisión por consecuencia de causa que se le instruye por atentado y lesiones á un vigilante y á un ordenanza de la cárcel de esta villa, con ocasión de la fuga de dicha cárcel que ha realizado el treinta de Agosto último.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares, individuos de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del indicado procesado, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Ortigueira á tres de Septiembre de mil novecientos dos.—Victor G. de Echávarri.—De orden de S. S.ª: José Fernández, por Teijeiro.

Señas del procesado

- Estatura regular.
- Ojos claros.
- Color pálido.
- Tiene poco bigote.
- Y tiene en la cara granos ó espinas.

Don José Torres Pintos, Abogado y Juez municipal de Leiro.

Hago saber: que hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado, la que ha de proveerse con arreglo á lo que previene la ley orgánica del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del plazo de quince días á contar desde la inserción del presente en el «Boletín oficial» de esta provincia; los aspirantes presentarán las solicitudes acompañadas de los documentos que preceptúa el art. 13 del citado Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Dado en Leiro á seis de Septiembre de mil novecientos dos.—José Torres Pintos.

IMPRESA DE A. OTERO

En este antiguo y acreditado establecimiento, que cuenta con un moderno y completo surtido en máquinas, tipos y orlas, se perfecciona toda clase de trabajos, con perfección y economía.